



Número de expediente	PIC/05/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/05/2026 Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre y código de trabajador, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:00 horas del día 30 de enero de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/05/2026;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre y código de trabajador, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. (en adelante CUCSH); y
- V. Asuntos varios.





Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/05/2026.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por el CUCSH, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/05/2026.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 14 de enero de 2026 a las 13:42 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública; teniéndose como presentada el día 14 de enero de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"Solicito una copia simple de las actas o constancias en las que motivaron y fundamentaron las deducciones personales por 1,247 pesos y 15 centavos aplicadas al (...) como profesor de asignatura, correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2025. Anexo evidencia tomada del portal de transparencia para mejor identificación del concepto y copia de la identificación del solicitante en caso de que, a su criterio, se vieran implicados derechos ARCO." (Sic)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la LPDPPSOEJM, la Coordinación de Transparencia y Archivo General determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 005/2026.

SEGUNDO. Con fecha 16 de enero de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/05/2026.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0095/2026, de fecha 16 de enero de 2026, la CTAG requirió la información solicitada a la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara (en adelante DF).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio DF/II/0021/2026, recibido con fecha del 21 de enero de 2026, la DF dio contestación al requerimiento de la CTAG manifestando en su respuesta lo siguiente:

"(...) Cabe señalar que esta Dirección no cuenta con actas o constancias relacionadas, toda vez que dichos documentos son generados por el Centro Universitario al cual se encuentra adscrito (...) (Sic)

QUINTO. En atención a lo manifestado por la DF en su oficio de respuesta, mediante oficio CTAG/UCT/0157/2026, de fecha 21 de enero de 2026, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante CUCSH)

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio, CUCSH/S.Admya./UTA/0040/2026, recibido el día 28 de enero 2026, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación de la información como confidencial, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.





1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
(...)
3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
 - I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;(...)
4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCSH remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/05/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Además, el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.





3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por la DF y el CUCSH relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- b. No obstante lo anterior, de la información remitida por el CUCSH, se desprende que también existen datos personales de terceras personas, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- c. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceras personas, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.
- d. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/05/2026.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre y código de trabajador, remitida por el CUCSH.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

QUINTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión.

SEXTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 30 de enero de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité